

búsqueda internacional y la Administración encargada del examen preliminar internacional.

b) y c) (Sin cambio).

d) Un mandatario designado en virtud de lo dispuesto en el párrafo a), salvo indicación en contrario consignada en el documento que contenga su designación, podrá:

i) Designar uno o varios mandatarios secundarios para representar al solicitante como mandatarios ante la Oficina receptora, la Oficina Internacional, la Administración encargada de la búsqueda internacional y la Administración encargada del examen preliminar internacional, a condición de que cualquier persona así designada como mandatario secundario tenga derecho a ejercer ante la Oficina Nacional en la que se haya presentado la solicitud internacional o a ejercer respecto de la solicitud internacional ante la Oficina Internacional en tanto que Oficina receptora, según proceda;

ii) (Sin cambio).

90.2 (Sin cambio).

90.3 (Sin cambio).

90.4 (Sin cambio).

90.5 (Sin cambio).

90.6 (Sin cambio).

Regla 91

Errores evidentes contenidos en documentos

91.1 Rectificaciones:

a) a d) (Sin cambio).

e) Toda rectificación requerirá la autorización expresa:

i) y ii) (Sin cambio).

iii) De la Administración encargada del examen preliminar internacional si el error figura en una parte de la solicitud internacional que no sea el petitorio, o en cualquier documento presentado ante esa Administración.

iv) (Sin cambio).

f) a g^{quarter}) (Sin cambio).

Fe de erratas

Artículo 15.5.b)

En la página 17 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), tercera línea, dice «internacional», debe decir: «nacional».

Las presentes modificaciones entraron en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 1994.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de noviembre de 1996.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

25381 *CORRECCIÓN de errores de las Enmiendas de 1994 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Londres 1 de noviembre de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 16 al 18 de junio de 1980), Resolución MSC 42 (64), aprobada el 9 de diciembre de 1994 por el Comité de Seguridad Marítima Internacional en su 64 período de sesiones.*

Advertido error en la publicación de las Enmiendas de 1994 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Londres 1 de

noviembre de 1974, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 16 al 18 de junio de 1980), Resolución MSC 42 (64), aprobada el 9 de diciembre de 1994 por el Comité de Seguridad Marítima Internacional en su 64 período de sesiones, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de 20 de septiembre de 1996, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 28298, columna derecha, en el penúltimo párrafo, anterior a la fecha, donde dice: «Las presentes enmiendas entraron en vigor el 1 de julio de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII, b), vii, 2), del Convenio», debe decir: «Las presentes enmiendas entraron en vigor el 1 de julio de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII, b), vii, 2), del Convenio».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de noviembre de 1996.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

25382 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 16 de noviembre de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 16 de noviembre de 1996 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
78,9	75,9	76,7

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de noviembre de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.